

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PUPIALES – NARIÑO**

PROVIDENCIAS PROFERIDAS EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2024 QUE SE NOTIFICAN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A LAS PARTES EN LA FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 295 C.G.P. Y 9º DECRETO 806 DE 2020, ADOPTADO COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE POR LA LEY 2213 DE 2022 QUE SE PROMULGO EL 13 DE JUNIO DE ESTE MISMO AÑO, CON ALGUNAS ADICIONES CONFORME A LA SENTENCIA C-420 DE 2020.

**[HAGA CLICK AQUÍ PARA IR HACIA LOS AUTOS DE ESTE LISTADO](#)**

No.	No. Proceso	Clase de proceso	Nombre de las partes
01	2020-00034-00	Alimentos Revisión	Diego Henry Sánchez Lucy Magdiel Pabón Vásquez
02	2021-00034-00	Ejecutivo Singular	Marco Antonio Carvajal Chamorro Jhuly Fernanda Cárdenas Vallejo
03	2023-00086-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia Olger Humberto Escobar Sepúlveda
04	2023-00166-00	Ejecutivo Singular	Consuelo Elizabet Buesaco Rosero Milton Marino Sarasty Coral
05	2023-00018-00	Ejecutivo Singular	Mary Luz Hernández Ibarra Alberto Darío Pantoja Herrera
06	2023-00181-00	Ejecutivo Singular	Jairo Alberto Burgos Rosero Juan Esteban Cisneros Timaná
07	2023-00103-00	Sucesión	Víctor Alfonso Mora Tarapuez y Otros Causantes: María Raquel Tarapuez y Servio Alonso Mora Tepud
08	2018-00097-00	Ejecutivo Singular	Bancolombia Martha Lucía Guerrero y Otro
09	2024-00003-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia Manuel Eduardo Rosero Coral
10	2022-00082-00	Ejecutivo Singular	María Beatriz Terán Carlos Olimpo Inchuchala Cepeda
11	2010-00039-00	Ordinario	Homar Roberto Bravo Rivera Hernán Alonso Coral Arciniegas
12	2008-00304-00	Ejecutivo Singular	Bernardo H. Estacio A. Hugo Eduardo Arévalo y Otra
13	2013-00004-00	Ejecutivo Singular	Carmen Rosa Vallejo Ibarra Luís Fernando Ibarra Táquez y Otro
14	2020-00147-00	Ejecutivo Singular	Gloria Esperanza Anrango Arroyo Hugo Tarcisio Cuaspud y Otro

Los autos que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, por disposición del inciso segundo, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, no se insertan en estos estados electrónicos, mismos que serán notificados a la parte demandante a través de su correo electrónico y en su oportunidad a la parte demandada conforme al artículo 298 del Código General del Proceso. En caso de proferirse providencias en forma escrita donde pueda verse comprometido el derecho a la intimidad, solamente serán conocidas por las partes en su oportunidad mediante envío a sus correos electrónicos, quedando obligadas con su reserva conforme al artículo 15 de la Constitución Nacional y Sentencia SU355 DE 2022.

EDGAR ENRIQUE ERAZO AREVALO  
Secretario